

Capitulare para si se habia de guardar o  
 no lo acordado en el cabildo de diez y nueve  
 de mayo, y reflexionando la variedad de  
 pareceres de que se componia era de dictamen  
 que se guardase en sus partes y en el todo  
 por parecerle razonable y diximase al obse-  
 to que se pretende y uniformase a las pro-  
 videncias de Justicia, y esta a la aprobacion  
 de este acuerdo, con la prevencion que el capi-  
 tular que este legitimamente impedido, a  
 este no se le prive de los officios honorifi-  
 cos honrosos y escrivibles, por lo q.<sup>e</sup> tenia por  
 conveniente se deduxese a termin<sup>o</sup> para si  
 merecia la aprobacion al sup<sup>te</sup> como  
 el Sr. D. Valerian Bealiqueno Dixo: se  
 conformaba con el Sr. D. Andres Texera  
 y por el Sr. Correg<sup>or</sup> se mando se hiciere re-  
 gulacion de votos por los presentes es<sup>os</sup> no  
 y resulto por mayor numero se guarde  
 cumpla y lleve adelante en todas sus par-  
 tes el acuerdo celebrado en el referido dia  
 diez y nueve de mayo anterior, entendi-  
 dose que la expresion q.<sup>e</sup> en el se contiene de  
 que no se confieran comisiones a los cab<sup>os</sup> de  
 Capitulare que se encontraren absolutam<sup>te</sup>  
 impedidos slo sean de aquellos que por  
 su ineptitud personal no puedan desempeñar,  
 y no de los empleos honorificos y demas  
 que aun en sus mismas casas puedan de-  
 sempeñar. Y por el Sr. Correg<sup>or</sup> se mando  
 llevar a efecto este acuerdo, hui perjuicio

